INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEJORAS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL.

BOLETÍN N° 9238-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Durante el análisis de esta iniciativa la Comisión contó con la colaboración de don Sebastián Valenzuela Agüero, Subsecretario (S) de Justicia, don José Miguel Poblete East, asesor jurídico del citado Ministerio, don Patricio Bustos Streeter, Director Nacional del Servicio Médico Legal, don José Morales Acevedo, Presidente de la Asociación de Funcionarios del mencionado Servicio, y don Paul Laulié Ávalos, Secretario Técnico de Jóvenes de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF).

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

La idea central del proyecto persigue llevar a efecto determinados mejoramientos económicos al personal del Servicio Médico Legal, en cumplimiento a los acuerdos alcanzados con las Asociaciones de Profesionales y de Funcionarios de dicho Servicio.

Con tal objeto:

1° eleva los topes superiores de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares del Servicio, en dos grados respecto de los dos primeros y en uno en el último.

2° delega facultades en el Presidente de la República para que dentro del plazo de ciento ochenta días, modifique las plantas del personal correspondiente a los técnicos, administrativos y auxiliares, permitiendo aumentar hasta en dos grados los cargos desempeñados por los titulares a la fecha de publicación como ley de este proyecto.

3° sujeta a una resolución del Director Nacional del Servicio el encasillamiento de este personal, lo que deberá efectuar dentro del plazo y con los resguardos que se señalan.

4° concede, por una sola vez, un bono especial no imponible a los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076, de planta y a contrata, que hubieren recibido en el año 2013 la asignación de estímulo a la función pericial médico legal.

Tal idea la que el proyecto concreta mediante un artículo único y cuatro transitorios, es propia de ley al tenor de lo establecido en los artículos 63 N°s. 2 y 14 en relación con el artículo 65 inciso tercero, ambos

de la Constitución Política, y con el artículo 64 de la misma Carta Fundamental.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que ninguna de las disposiciones del proyecto requiere un quórum especial de aprobación.

2.- Que la totalidad de las disposiciones del proyecto es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.-Que se aprobó la idea de legislar por unanimidad, con los votos de los diputados señores Araya, Burgos, Ceroni y Squella.

4.- Que no hubo artículos o indicaciones rechazados por la Comisión.

III.- DIPUTADO INFORMANTE

Se designó diputado informante al señor Guillermo Ceroni Fuentes y en calidad de suplente al señor Arturo Squella Ovale.

IV.- ANTECEDENTES

El mensaje explica que el Servicio Médico Legal es una institución encargada de asesorar técnica y científicamente a los órganos jurisdiccionales y de investigación, en lo relativo a la medicina legal, ciencias forenses y demás materias que le son propias, labor que desarrolla a lo largo de todo el país por medio de sus treinta y nueve sedes. Agrega que tal labor, por su naturaleza, impone especiales dificultades de ejecución, constituyendo una garantía de la delicada función investigadora, persecutoria y de juzgamiento, la que ha alcanzado un alto nivel de prestigio y exactitud y que lleva al Gobierno a generar las medidas destinadas a estimular la permanencia y el perfeccionamiento del personal, a fin de aprovechar sus habilidades y conocimientos que contribuyen al fortalecimiento del sistema de justicia del país.

Agrega que los esfuerzos por generar estas medidas se han traducido en acuerdos alcanzados con las Asociaciones de Profesionales y Funcionarios del Servicio, respectivamente, explicando que por medio del primero de ellos se aumentó a la Asociación de Profesionales el porcentaje del bono de asignación de estímulo a la función pericial, en forma gradual, desde un 50% a un 85%, 100% y 110% para los años 2014, 2015 y 2016, respectivamente, lo que se materializó por medio de la ley N° 20.717, de reajuste para los trabajadores del sector público, pero no se incluyó en dicha modificación el inicio del referido aumento porcentual, el que debió ser a partir de diciembre de 2013, por lo que en cumplimiento del acuerdo, se propone otorgar, por una sola vez, un bono a ese personal que le permita percibir la diferencia que le habría correspondido por la última

mensualidad del año recién pasado, el que alcanzaría a la suma de $182.523.

Por medio del segundo acuerdo, celebrado con representantes de la Asociación de Funcionarios, se acordó aumentar los topes superiores del personal de técnicos, administrativos y auxiliares a fin de permitir que los funcionarios pertenecientes a dichos estamentos que cumplieran con determinados requisitos, pudieran acceder a mejores grados. Dentro de este mismo acuerdo, se acordó que el Presidente de la República, por la vía de las facultades delegadas, podrá modificar las plantas pertinentes del Servicio Médico Legal a fin de efectuar las adecuaciones a su texto que se conformen a los nuevos límites de grados que se establecen.

Ahondando en el punto, rememora que por medio del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2006 se fijaron las plantas del personal del Servicio, las que no han sufrido cambios que impliquen una mejora de los profesionales y funcionarios que las integran. Por ello, y en cumplimiento del acuerdo alcanzado con la Asociación de Funcionarios, se aumentan los topes superiores de las plantas de técnicos y administrativos en dos grados y en uno el de la planta de auxiliares y se autoriza al Presidente de la República para que por la vía de la delegación de facultades, pueda modificar tales plantas, estableciendo aumentos de hasta dos grados de los cargos desempeñados por titulares y pueda, asimismo, modificar los requisitos para el ingreso y promoción en dichas plantas.

Se establece, asimismo, que el encasillamiento de este personal deberá efectuarse por resolución del Director del Servicio, contemplándose los resguardos necesarios para que ello no signifique mengua o perjuicio alguno para los funcionarios afectados.

V.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO

a.- Intervenciones recibidas

1.- Don Sebastián Valenzuela Agüero, Subsecretario (S) de Justicia, inició su intervención destacando el papel esencial desempeñado por el Servicio Médico Legal en las funciones de investigación, persecución y juzgamiento, constituyéndose en una verdadera garantía por la seriedad y exactitud de sus análisis, contribuyendo de manera significativa al accionar de la justicia.

En lo que se refería a la iniciativa misma, señaló que el Servicio enfrentaba dificultades relacionadas con la permanencia de su personal y el ingreso de nuevos funcionarios, lo que hacía necesario establecer formas para incentivar dicha permanencia a fin de poder mantener su alto estándar. Al respecto, explicó que se habían constituido mesas de trabajo con las Asociaciones de Profesionales y de Funcionarios de la Institución, las que habían culminado con la firma de dos protocolos en octubre y noviembre recién pasados.

Conforme a los acuerdos alcanzados, mediante este proyecto se otorgaban facultades extraordinarias al Presidente de la República para aumentar en uno o dos grados los cargos de las plantas de Técnicos, Administrativos y Auxiliares, desempeñados por los titulares a la fecha de publicación de esta ley, creando o suprimiendo cargos, según correspondiera. Igualmente, por medio del artículo único se elevaban los topes superiores de la planta de Técnicos del grado 11° al 9°, de la planta de Administrativos del grado 13° al 11° y de la planta de Auxiliares del grado 19° al 18°. Ante una consulta acerca de este último punto, explicó que ello se debía a que muchos funcionarios se encontraban actualmente en el tope de sus respectivos escalafones y la medida que se proponía permitiría se generaran las correspondientes promociones.

En lo referente al encasillamiento de este personal, señaló que se efectuaría mediante resolución del Director Nacional sobre la base de los siguientes criterios: se efectuaría por estricto orden de escalafón, no se consideraría como cesación de funciones ni interrupción de relación laboral de ningún tipo, no implicaría modificación de derechos previsionales ni disminución de remuneraciones, no constituiría ascenso por lo que no se perderían los bienios de que se estuviera gozando y se continuaría acumulando tiempo en el grado.

En el caso de los profesionales, añadió que conforme al acuerdo alcanzado con la Asociación respectiva en octubre pasado, se contemplaba el pago de un bono especial para el personal de planta y a contrata que durante el año 2013 recibió la asignación de estimulo pericial médico legal que contemplaba el Título III de la ley N° 20.065. Al respecto explicó que se había dispuesto efectuar un incremento gradual del porcentaje de esa asignación, de un 50% a un 85%, 100% y 110% para los años 2014, 2015 y 2016, respectivamente, lo que se materializó por medio de la ley N° 20-717, de reajuste del sector público, pero se había producido una discrepancia interpretativa en relación a lo acordado, por cuanto se había sostenido que en dicho acuerdo este aumento debería haberse implementado a partir de diciembre de 2013 y no desde el año 2014. Por ello, entonces, se establecía este bono por una sola vez para el personal que había percibido la asignación durante el año 2013, el que se pagaría conjuntamente con la remuneración correspondiente al mes siguiente de la publicación de esta ley. Su monto ascendería a $ 182.523.- para la jornada de 44 horas semanales, disminuyendo en forma proporcional por las jornadas inferiores.

2.- Don Patricio Bustos Streeter, Director Nacional del Servicio Médico Legal, en una corta intervención, señaló que las negociaciones efectuadas se habían llevado a cabo con la participación de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales, práctica que le pareció positiva, haciendo presente, además, que los funcionarios del Servicio debían desempeñarse en condiciones de trabajo que no eran las más adecuadas, pero que, en todo caso, las medidas que dependían del Servicio destinadas al cumplimiento del acuerdo ya se habían ejecutado.

3.- Don José Morales Acevedo, Presidente de la Asociación de Funcionarios del Servicio Médico Legal, expuso la necesidad de mejorar la calidad de vida de los funcionarios del Servicio, explicando que existía un gran estancamiento en las plantas de la Institución, encontrándose el personal con veinte o más años de servicios en los topes de las respectivas plantas, sin posibilidad de ascender. Junto con recordar que la mayoría del personal eran mujeres, señaló que este proyecto respondía a un antiguo anhelo de todos los funcionarios.

Por último, formuló la petición de que los beneficios que establecía este proyecto, pudieran hacerse efectivos con efecto retroactivo a enero de este año.

4.- Don Paul Laulie Ávalos, Secretario Técnico de Jóvenes de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), en su intervención se limitó a señalar que el Ejecutivo se había comprometido a ingresar este proyecto a trámite legislativo lo más pronto posible luego de alcanzados los acuerdos, pero solamente inició su tramitación el día 12 de enero recién pasado, razón por la cual apoyó la petición del Presidente de la Asociación de Funcionarios en el sentido de solicitar al Gobierno la presentación de una indicación que diera efecto retroactivo al 1 de enero de los beneficios y mejoras salariales que se establecían.

b.- Discusión general

Durante el análisis de la idea de legislar, el diputado señor Araya compartió la aspiración expuesta por el Presidente de la Asociación de Funcionarios, acerca de la presentación por parte del Ejecutivo de una indicación que consagre los efectos retroactivos de los beneficios que se establecen, por cuanto dado el ritmo de trabajo parlamentario, esta iniciativa podría despacharse no antes del mes de marzo próximo, señalando los representantes del Ejecutivo que, en caso de acogerse tal aspiración, se presentaría la indicación correspondiente en la Comisión de Hacienda.

Cerrado finalmente el debate, se aprobó la idea de legislar por unanimidad, con los votos de los diputados señores Araya, Burgos, Ceroni y Squella.

c.- Discusión particular

Al efectuarse el estudio pormenorizado de la iniciativa, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo único.

Dispone que los grados iniciales y superiores para las plantas que a continuación se indican, contenidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Justicia, serán los siguientes, respectivamente:

3.- Planta de Técnicos: Grados 21° y 9°

4.- Planta de Administrativos: Grados 23° y 11°

5.- Planta de Auxiliares: Grados 24° y 18°

Respecto de este artículo, la Comisión estimó más adecuado introducir directamente la modificación en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, evitando así la existencia de dos leyes sobre la misma materia.

En consecuencia, se concordó, por unanimidad, con los votos de los diputados señores Araya, Burgos, Ceroni y Squella, en el siguiente texto sustitutivo:

Artículo único.- Modifícase la planta de personal del Servicio Médico Legal, fijada por el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2006, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el número 3. Planta de Técnicos, el grado “11°” por grado “9°”.

b) Reemplázase en el número 4. Planta de Administrativos, el grado “13°” por grado “11°”.

c) Sustitúyese en el número 5. Planta de Auxiliares, el grado “19°” por grado “18°.

Artículos primero, segundo, tercero y cuarto transitorios.

Estos artículos disponen lo siguiente:

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde la publicación de esta ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Justicia, que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, modifique las plantas de personal correspondiente a los técnicos, administrativos y auxiliares del Servicio Médico Legal, fijadas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2006, pudiendo aumentar hasta en dos grados los cargos desempeñados por titulares, a la fecha de publicación de esta ley. Para estos efectos, creará y suprimirá en las respectivas plantas, los cargos correspondientes. Asimismo, podrá modificar los requisitos para el ingreso y promoción en esas mismas plantas establecidos en el artículo 2° del citado decreto con fuerza de ley N° 1.

Artículo segundo.- El encasillamiento del personal titular a que se refiere el artículo anterior, y que se encuentre en servicio a la fecha de publicación de esta ley en los cargos que se creen en virtud de la facultad correspondiente, se efectuará por resolución del Director Nacional, por estricto orden del escalafón vigente a esa misma data, dentro del plazo de noventa días contado desde la publicación del decreto con fuerza de ley que modifique las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares del Servicio Médico Legal. El referido encasillamiento surtirá efectos desde el día

1 del mes siguiente a la total tramitación de la o las resoluciones que lo practiquen.

El encasillamiento quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de cesación de funciones, de supresión o fusión de cargos, ni de término de la relación laboral.

b) No podrá significar pérdida del empleo, modificación de los derechos previsionales, ni disminución de las remuneraciones. Cualquier diferencia deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Esta planilla mantendrá la misma imponibilidad de aquella de las remuneraciones que compensa.

c) Los cambios de grado que se produzcan como efecto del encasillamiento no serán considerados promoción o ascenso. En consecuencia, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo como, asimismo, el tiempo de permanencia en el grado para la obtención de uno nuevo.

Artículo tercero.- Concédese, por una sola vez, un bono especial no imponible de $182.523 (ciento ochenta y dos mil quinientos veintitrés pesos) a los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076,de planta y a contrata, que se desempeñen en el Servicio Médico Legal y que durante el año 2013 recibieron la asignación de estímulo a la función pericial médico legal a que se refiere el Título III de la ley N° 20.065.

El monto del bono señalado en el inciso precedente corresponde a una jornada de 44 horas semanales. Por las jornadas inferiores el monto será proporcional a dicho valor.

El bono establecido en este artículo será pagado con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente en que se publicare en el Diario Oficial esta ley.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Médico Legal. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pueda financiar con esos recursos. En los años posteriores, los recursos necesarios se consultarán en las respectivas leyes anuales de presupuestos del Sector Público.”

Los cuatro artículos se aprobaron sin debate, sólo con correcciones formales, por unanimidad, con los votos de los diputados señores Araya, Burgos, Ceroni y Squella.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Modifícase la planta de personal del Servicio Médico Legal, fijada por el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2006, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el número 3. Planta de Técnicos, el grado “11°” por grado “9°”.

b) Reemplázase en el número 4. Planta de Administrativos, el grado “13°” por grado “11°”.

c) Sustitúyese en el número 5. Planta de Auxiliares, el grado “19°” por grado “18°”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde la publicación de esta ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Justicia, que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, modifique las plantas de personal correspondiente a los técnicos, administrativos y auxiliares del Servicio Médico Legal, fijadas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2006, pudiendo aumentar hasta en dos grados los cargos desempeñados por titulares, a la fecha de publicación de esta ley. Para estos efectos, creará y suprimirá en las respectivas plantas, los cargos correspondientes. Asimismo, podrá modificar los requisitos para el ingreso y promoción en esas mismas plantas establecidos en el artículo 2° del citado decreto con fuerza de ley N° 1.

Artículo segundo.- El encasillamiento del personal titular a que se refiere el artículo anterior, y que se encuentre en servicio a la fecha de publicación de esta ley en los cargos que se creen en virtud de la facultad correspondiente, se efectuará por resolución del Director Nacional, por estricto orden del escalafón vigente a esa misma data, dentro del plazo de noventa días contado desde la publicación del decreto con fuerza de ley que modifique las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares del Servicio Médico Legal. El referido encasillamiento surtirá efectos desde el día 1 del mes siguiente a la total tramitación de la o las resoluciones que lo practiquen.

El encasillamiento quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de cesación de funciones, de supresión o fusión de cargos, ni de término de la relación laboral.

b) No podrá significar pérdida del empleo, modificación de los derechos previsionales, ni disminución de las remuneraciones. Cualquier diferencia deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Esta planilla mantendrá la misma imponibilidad de aquella de las remuneraciones que compensa.

c) Los cambios de grado que se produzcan como efecto del encasillamiento no serán considerados promoción o ascenso. En consecuencia, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo como, asimismo, el tiempo de permanencia en el grado para la obtención de uno nuevo.

Artículo tercero.- Concédese, por una sola vez, un bono especial no imponible de $182.523 (ciento ochenta y dos mil quinientos veintitrés pesos) a los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076,de planta y a contrata, que se desempeñen en el Servicio Médico Legal y que durante el año 2013 recibieron la asignación de estímulo a la función pericial médico legal a que se refiere el Título III de la ley N° 20.065.

El monto del bono señalado en el inciso precedente corresponde a una jornada de 44 horas semanales. Por las jornadas inferiores el monto será proporcional a dicho valor.

El bono establecido en este artículo será pagado con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente en que se publicare en el Diario Oficial esta ley.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Médico Legal. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pueda financiarse con esos recursos. En los años posteriores, los recursos necesarios se consultarán en las respectivas leyes anuales de presupuestos del Sector Público.”

Sala de la Comisión, a 22 de enero de 2014

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los diputados señores Jorge Burgos Varela (Presidente accidental), Pedro Araya Guerrero, Guillermo Ceroni Fuentes, Cristián Letelier Aguilar y Arturo Squella Ovalle.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de la Comisión